

Rawson, 30 de Mayo de 2.017.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - **D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 37.148/2017 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 14 – A. V. P. - 2017 – Adquisición de Indumentaria de trabajo (Expte. N° 00492 – S - 17)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 163 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó la Licitación Pública de marras, a los fines de adquirir los elementos especificados en el Pedido de Compras N° 0120/2017 obrante e inserto desde fs. 01/08 (fol. del A. V. P.).

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (FORTÍN REPUBLICA S. A. y FERRETERIA ARGENTINA S. R. L.), de los cuales la Comisión Permanente de Adjudicaciones (creada por Resolución N° 1450-AVP-88 y sus modificatorias) selecciona y sugiere ADJUDICAR el licitatorio en trámite de la siguiente manera: A) los renglones 1 y 2 (oferta alternativa), por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente y por ajustarse a lo solicitado y ser de calidad superior a su oferta base, respectivamente, a la firma FORTÍN REPUBLICA S. A. y B) el renglón 3 por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente, a la firma FERRETERÍA ARGENTINA S. R. L., todo cuanto describo, conforme surge y se consigna en la Nota N° 431/17 – D. Sum. glosada a fs. 158 (fol. A. V. P.), opinión que –entre otros extremos señalados- luego es compartida por el Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 8952-AL-17), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) No teniendo consideraciones que realizar respecto del trámite procedimental implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 39/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL – ASESOR LEGAL T. C. P.